



Universidad de Valladolid

TRABAJO FIN DE GRADO

**CINE Y DERECHOS SOCIALES:
LA INMIGRACIÓN EN EL CINE
ESPAÑOL**

AUTORA: M^ª DEL PILAR LASO ATIENZA

TUTOR: JOSE ANTONIO OREJAS CASAS

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RRHH

CAMPUS DE PALENCIA

“La sociedad que rehúsa la naturalización al extranjero que le haya dado pruebas nada equívocas de su adhesión, y de haber perdido el amor al país donde nació, y que así su residencia no puede serle peligrosa, presta un claro convencimiento de que ignora los derechos que tienen los hombres a ser miembros de la sociedad universal”.¹

¹ALCALÁ GALIANO, A. *Máximas y principios de la legislación universal*, edición y estudio preliminar “Los dilemas del liberalismo originario en la España del Siglo XIX”, de MONEREO PÉREZ, J.L. Comares, Granada, 2006.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
JUSTIFICACIÓN.....	6
2. ANÁLISIS HISTORICO DE LAS LEYES DE EXTRANJERIA EN ESPAÑA...7	
3. DERECHOS SOCIOLABORALES DE LOS EXTRANJEROS	15
4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS	20
5. INMIGRACIÓN EN EL CINE ESPAÑOL	23
ANALISIS DE LA PELÍCULA “LAS CARTAS DE ALOU”.....	25
ANALISIS DE LA PELÍCULA “BWANA”.....	31
ANALISIS DE LA PELÍCULA “TAXI”.....	34
6. ASPECTO PEDAGÓGICO/DIDÁCTICO DEL CINE.....	35
7. CONCLUSIONES.....	40
8. LEYES, RD Y SENTENCIAS CONSULTADAS.....	47
9. BIBLIOGRAFÍA.....	49
10. FILMOGRAFÍA.....	51

1. INTRODUCCIÓN

La presencia de personas inmigrantes extranjeras en España es una realidad social evidente. Desde la década de 1990 el flujo de llegada de personas de terceros Estados constituye un fenómeno de gran importancia a nivel demográfico, económico y sociocultural.

España ha experimentado un importante proceso de desarrollo desde los años 70, pasando de ser un país emisor de emigrantes a convertirse en uno de los principales países receptores de inmigración del mundo.

La causa principal que ha atraído a España a miles de personas extranjeras cada año es el Desarrollo Económico generado entre 1993² y 2007 caracterizado por el crecimiento de la construcción y el turismo, para lo que se requería una importante cantidad de mano de obra que se tradujo en 2005 en aproximadamente 900.000 trabajos netos creados. La actual crisis económica que vive el país está generando el retorno de muchas personas a sus países de origen o a otros Estados en busca de mejores oportunidades.

Otras causas existentes ligadas a las diferentes nacionalidades de los inmigrantes pueden ser:

- En el caso de los Iberoamericanos (un 36,21% de los extranjeros en 2006), la identidad lingüística y cultural.
- Para los que proceden de Europa Occidental (un 21,06%), la suavidad del clima y la atracción por el modo de vida.
- Para aquellos habitantes del Continente Africano (un 18,13%), la cercanía geográfica, la existencia de fronteras terrestres con Marruecos, las diferencias en la renta per cápita de hasta doce veces superior a la de un marroquí y una frontera hispano-marroquí caracterizada por ser la más desigual en términos económicos de toda la OCDE.

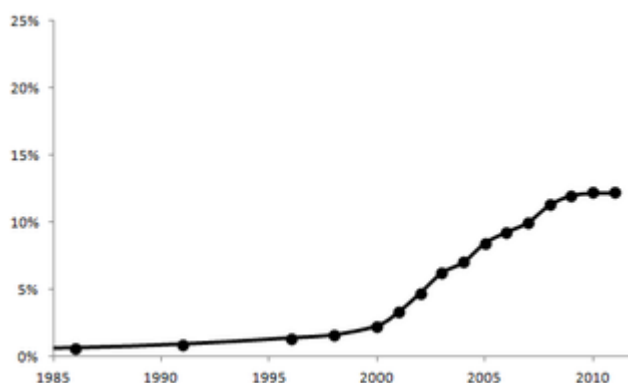
² Fuente: COLECTIVO IOE. "La inmigración extranjera en España: sus características diferenciales en el contexto europeo". *Los retos de la inmigración: racismo y pluriculturalidad*". Ed. Jesús Contreras. Madrid: Talasa, 1994. Págs. 86-119.

Entre las consecuencias que deja la inmigración cabe destacar:

- Desde el punto de vista de la demografía, España entre 1998 y 2005 creció un 10%. Se puede añadir a este dato el aumento de la tasa de natalidad lo que desembocó en un rejuvenecimiento de la población española.
- Con una visión sociocultural, se observa una mayor diversidad cultural, religiosa y lingüística, apareciendo comunidades bilingües de relativa importancia.
- Desde una visión puramente económica, hay que discernir entre los aspectos positivos que se reflejan en un aumento de afiliaciones y cotizaciones a la Seguridad Social, crecimiento del PIB, limitación de las tensiones inflacionistas, etc. y los aspectos negativos como el abaratamiento del ciclo productivo en la economía tradicional.

La evolución que muestra en cifras el Instituto Nacional de Estadística:

AÑO	EXTRANJEROS CENSADOS	% TOTAL
1991	360.655	0,91 %
1996	542.314	1,37 %
2000	923.879	2,28 %
2005	3.730.610	8,46 %
2010	5.747.734	12,2 %



Evolución del porcentaje de población extranjera³

³ Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Datos anteriores al año 1996). INE (Datos de 1996 y posteriores).

La rapidez e intensidad de este proceso unido a la mediatización del mismo, ha generado una visión negativa y preocupante en la población nacional. Se trata de un cambio vertiginoso unido a las propias peculiaridades de un fenómeno migratorio en una sociedad post-industrial, lo que ha provocado una gran incertidumbre que deja una sociedad confusa.

Si además se estudia el enorme problema de una legislación inestable, caótica e insegura sobre Extranjería y unos Derechos Sociales de los Inmigrantes con claras limitaciones, el resultado no puede ser otro, que una población inmigrante profundamente desorientada⁴.

JUSTIFICACIÓN:

La finalidad básica perseguida con la realización de este trabajo de investigación, en primer lugar, es la exposición, manifestación y análisis jurídico-crítico del constructo teórico de los derechos sociales de los inmigrantes. Haciendo alusión a las principales variaciones que ha sufrido la ordenación jurídica en nuestro país.

Y, en segundo lugar, examinar cómo y en qué forma el cine español ofrece posiciones diversas desde las que percibir la inmigración, transformándose así, en un modelador social, responsable de crear, mantener o destruir estereotipos afincados en nuestra sociedad. Debido a la influencia de los medios en la opinión de las personas, parece interesante enseñar desde las aulas las herramientas necesarias para ver, analizar y seleccionar la información que transmiten. La función pedagógica del cine desde una óptica general, consiste en formar a la ciudadanía a ser crítico con la sociedad y desde una perspectiva didáctica, el cine se puede considerar un instrumento capaz de formar e informar de una manera lúdica, haciendo aumentar los conocimientos de los alumnos. Se ha comprobado que este tipo de actividades fomenta la participación en el aula, transmite y fomenta valores y ayuda a desarrollar un razonamiento personal.

⁴ ÁLVAREZ DEL CUVILLO, A. “Una aproximación a los derechos laborales de los extranjeros en España”, XV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, mayo de 2004. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2005. Págs. 86-112.

2. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS LEYES DE EXTRANJERIA EN ESPAÑA

Ley Orgánica 7/1985 de 1 de Julio

Se puede considerar la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de Julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España⁵ como la primera Ley de extranjería. Precedida por algunas Normas, Reales Decretos y Sentencias que se condensaron y plasmaron en la publicación de esta Ley.

La característica principal es que se trata de una Ley fuertemente restrictiva en cuanto a los derechos de los extranjeros. Buena prueba de ello es la presentación por parte del Defensor del Pueblo de un recurso de inconstitucionalidad contra 4 artículos de la Ley referidos al derecho de reunión, el de asociación, el internamiento y la imposibilidad de suspensión de las resoluciones administrativas. El Tribunal Constitucional, en Sentencia de 11 de mayo de 1987⁶ declaró inconstitucionales tres de los artículos antes citados.

La Ley 7/85 consta de 36 artículos, de los cuales, hay siete dedicados a los derechos de los extranjeros, partiendo de la base de considerar objeto de derechos únicamente a extranjeros que se encuentren legalmente en España. Esta limitación de derechos volverá a repetirse quince años después con la promulgación de la Ley Orgánica 8/2000. A modo de ejemplo, se reproducen algunos artículos de la Ley:

Art. 6. Los extranjeros que se hallen legalmente en territorio español tendrán derecho a circular libremente por él y a elegir libremente su residencia, sin más limitaciones que las previstas en las leyes.

Art. 9. Se reconoce a los extranjeros que se hallen legalmente en Territorio Nacional el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

⁵ Ley Orgánica 7/1985, de 1 de Junio, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España. BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional 115/1987, de 7 de julio de 1987 (Pleno). Derechos y libertades de los extranjeros en España. Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo contra los art. 7, 8, 26 y 34, de la Ley Orgánica 7/1985.

Por otro lado, se instaura lo que a partir de entonces será la práctica habitual, el permiso de residencia y trabajo unificados en un mismo documento.

Pero lo más importante es la introducción por primera vez del principio de preferencia nacional que en el art. 18 quedaba redactado de la siguiente forma:

Para la concesión y renovación del permiso de trabajo, se apreciarán las siguientes circunstancias:

- La existencia de trabajadores españoles en paro en la actividad que se proponga desempeñar el solicitante.
- La insuficiencia o escasez de mano de obra española en la actividad o profesión y zona geográfica en que se pretenda trabajar.
- El régimen de reciprocidad en el país de origen del extranjero.

Por otro lado, la Ley da un trato preferencial a determinados extranjeros procedentes de países iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos o sefardíes.

Se fija también un apartado sancionador, que refleja un esquema que se repetirá a lo largo del tiempo, imponiendo de forma casi exclusiva la expulsión como medida a adoptar para determinadas sanciones relacionadas con la estancia irregular o la entrada en el territorio sin la documentación exigible. Además, se acuerda la instauración de la figura del internamiento por espacio máximo de cuarenta días para quienes estuvieran a la espera de una expulsión. Ésta fue una de las propuestas más debatidas y criticadas por la doctrina respecto al Tribunal Constitucional que declaró ajustado a derecho este tiempo de estancia por no considerarlo que se estaba ante una detención administrativa.

En resumen, la primera Ley de extranjería como tal que se promulga en este país vino acompañada de su cuestionamiento desde el punto de vista de encaje constitucional. En segundo lugar, su entrada en vigor transforma la situación administrativa de miles de extranjeros que pasan desde ese momento a ser irregulares. Esta situación permitió que en la redacción de la Disposición Transitoria Segunda de la ley se otorgara un plazo de tres meses para que los extranjeros que se encontraban aquí a la entrada en vigor de la Ley pudieran regularizar su situación. Este plazo se fue prorrogando hasta el año 1986.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero

Tras un cambio de gobierno, en 1996 se abre un debate sobre la conveniencia de desarrollar una nueva Ley de Extranjería. En 1998 se presentan en el Congreso tres proposiciones de Ley de CIU, IU y Grupo Mixto-ICV y una propuesta del PSOE en forma de enmienda a la totalidad y un documento denominado Estatuto Básico de los Extranjeros en España. La Comisión Constitucional busca el consenso de todos los grupos. Pero el partido gobernante, el Partido Popular, se descuelga del proceso diciendo que el texto acordado era contrario al espíritu de la reciente Cumbre Europea de Tampere y que en general se iba muy lejos en el otorgamiento de derechos a los extranjeros. Este cambio produjo que el texto se enmendara para aprobación al Senado. Finalmente y a pesar de la oposición del PP se aprueba la llamada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.⁷

Esta norma se caracterizó por su escasa vigencia, apenas un año pero suponía una indudable mejora respecto a la anterior. En concreto y en el apartado de derechos se intenta ampliar ciertos derechos básicos a las personas irregulares añadiendo para ello un requisito novedoso, el empadronamiento. Algunos de sus artículos que mejoran sus derechos son:

Art. 7 Los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercitar, sin necesidad de autorización administrativa previa y de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulan, el derecho de reunión recogido en el artículo 21 de la Constitución.

Art. 9 Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles,

Art.11 se reconoce a los trabajadores extranjeros el derecho a la huelga.

⁷Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000.

Una novedad importante la recoge el art. 29.3 con la llamada regularización por arraigo⁸ dirigida a personas que estuvieran dos años de forma irregular y que probando medios de vida podrían acceder a un permiso. Aunque seguía siendo necesaria la obtención del visado, se encuentra en este artículo una regulación destinada a dar una solución realista a las personas que se encontraban en situación de irregularidad.

Otras cuestiones que trataba fueron la obligatoriedad de establecer anualmente un Contingente⁹, la no detención administrativa a la hora de incoar la expulsión y la instauración de criterios más abiertos a la hora de proceder a la reagrupación familiar.

En el año 2000 y coincidiendo con la promulgación de esta nueva ley se abre otro proceso de regularización para aquellas personas que se encontraran en el país con anterioridad al mes de junio de 1999. Los requisitos¹⁰ flexibles establecidos permitieron que una cantidad importante de extranjeros pudieran acceder a un permiso de residencia y trabajo.

En resumen, la Ley 4/2000 supuso un claro avance sobre la norma anterior y un intento de reconocer derechos a los inmigrantes irregulares. Sin embargo, se podía observar que su técnica legislativa era bastante pobre ya que se basó en una mezcla de propuestas provenientes del proceso de elaboración. El desarrollo reglamentario era tan necesario como urgente, pero éste sólo podía hacerlo el Gobierno, y había votado en contra. Por estos motivos, no se puede saber si la aplicación práctica de la misma habría podido desplegar todas las virtualidades que se desplegaban de las propuestas escritas.

⁸ ESTEBAN DE LA ROSA, G. y MOLINA NAVARRETE, C. “*La reordenación del régimen de situaciones y de trabajo de los extranjeros en España*” Estudios Financieros, nº 265, 2005.

⁹ Históricamente el contingente se utilizaba como proceso extraordinario de regularización de inmigrantes que residían irregularmente en el país, pero desde el cupo del año 2002 sólo tienen acceso a este proceso los que no se hallen o residan en España. Véase la siguientes noticias publicada en el Diario El País:

http://www.extranjeria.info/publico/n_prensa/pais_10-06-2002.pdf

¹⁰ VALDUEZA BLANCO, M^ªD. “*Aspectos laborales del nuevo Reglamento de la LO 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social*”, Relaciones Laborales, nº 4, 2005.

Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre

En febrero del año 2000, el Partido Popular gana las Elecciones generales consiguiendo mayoría absoluta y comenzó sus trabajos en la modificación de la Ley, lo que materializó en la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre¹¹ de reforma de la anterior Ley 4/2000 que tuvo menos de un año de vida. Esta nueva Ley va a suponer profundos cambios, notables sobre todo en lo referente al ejercicio de derechos de la población extranjera. Se quiso asimilar a lo establecido en su día en la Ley Orgánica de 1985. El ejercicio de derechos como el de reunión, manifestación, asociación o huelga queda condicionado al requisito de la residencia legal en España.

Dicha modificación supuso fuertes críticas por una gran parte de estamentos políticos e institucionales, llegando a ser objeto de recurso de inconstitucionalidad por el PSOE y diversos parlamentos autonómicos, quienes lo atribuían en gran medida a una labor incompleta de interpretación por parte del Tribunal Constitucional. En 1984 el TC dictó una sentencia en la otorgaba un grupo de derechos inherentes a la dignidad de las personas independientemente de su nacionalidad, pero no especificaba cuáles eran esos derechos, dejando una puerta abierta a diferentes interpretaciones, tales como la realizadas por el Gobierno del Partido Popular que fueron completamente restrictivas.

A fin de completar el panorama legislativo se dicta un nuevo Reglamento de Extranjería en el año 2001¹² que incorpora nuevos requisitos no contemplados en la Ley. En sus preceptos se regula el concepto de arraigo fijándolo en cinco años para quienes estaban en situación irregular, (lo que la Ley 4/2000 antes de sus modificaciones establecía en dos). Se introduce el arraigo de tres años para quienes posean familiares directos en situación regular y otro arraigo de dos años para quienes hubieran tenido con anterioridad algún permiso y lo hubiesen perdido.

¹¹ Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000.

¹² Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la L.O 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la L.O 8/2000, de 22 de diciembre. BOE núm. 174, de 21 de julio de 2001

Ante tal panorama, es en marzo de 2003 cuando por Sentencia del Tribunal Supremo se anulan varios artículos de dicho Reglamento.¹³

Ante el fallo del Tribunal y con la visión puesta en las elecciones municipales, el Partido Popular incluye de nuevo la inmigración en su agenda política anunciando un nuevo cambio en la Ley de Extranjería.

Ley 14/2003 de 20 de Noviembre

Se promulga la Ley 14/2003 de 20 de Noviembre¹⁴ que entra en vigor el día 22 de diciembre de 2003. En la misma se hizo una transposición de aquellos artículos del reglamento que fueron anulados por el Tribunal Supremo. En esta nueva reforma nos encontramos con importantes cambios sobre todo los relativos a la tramitación de los diferentes permisos que a partir de ahora pasan a recibir el nombre de autorizaciones.

Realmente el cambio más significativo se encuentra en la desaparición del representante del extranjero en el país de origen, lo cual obliga a volver al país para iniciar desde el comienzo la tramitación de una autorización de residencia y trabajo a través del Régimen General, lo cual puede demorarse hasta un año. El resultado para todas aquellas personas que no pueden viajar a sus países de origen es que entran automáticamente en una situación de irregularidad.

¹³ Sentencia Tribunal Supremo, de 20 de marzo de 2003, recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Federación de Asociaciones Pro Inmigrantes en Andalucía -Andalucía Acoge-, la -Red Acoge-, contra el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social publicado en el Boletín Oficial del Estado, el 21 de julio de 2001.

¹⁴ Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE núm.279, de 21 de noviembre de 2003.

Por otro lado, junto a esta reforma se modificarán a su vez: El Código Penal¹⁵, la Ley de Bases de Régimen Local¹⁶ y la Ley de Procedimiento Administrativo¹⁷.

De esta forma se han introducido fuertes cambios con la ampliación de la inadmisión a trámite de los documentos, la obligatoriedad de personación del inmigrante en los diferentes procedimientos o la necesidad de renovar cada dos años la inscripción del Padrón¹⁸ para quienes no posean un permiso de residencia permanente.

Esta reforma de la Ley de Extranjería fue acordada con el PSOE y a diferencia de la anterior, solamente fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por el parlamento vasco. Una de las disposiciones adicionales de esta ley establecía la necesidad de promulgar un nuevo Reglamento de extranjería. El gobierno del PP elaboró varios borradores de este nuevo reglamento, pero el 14 de marzo de 2004 se celebran las elecciones generales y un nuevo gobierno asume esta tarea. El 30 de diciembre de 2004 aprueba el Consejo de Ministros el nuevo reglamento de extranjería¹⁹.

¹⁵ Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 283 de 26 de Noviembre de 2003.

¹⁶ Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local. BOE núm. 301 de 17 de Diciembre de 2003.

¹⁷ Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. BOE núm. 303 de 18 de diciembre de 2003.

¹⁸ La inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, está sujeta a renovación periódica cada dos años, pudiendo ser acordada la caducidad de la inscripción, sin necesidad de audiencia al interesado, siempre que éste no proceda a tal renovación. La renovación supondrá la ratificación de los datos que ya constan en el Padrón incluyendo una declaración de continuar viviendo en España y su voluntad de renovar la inscripción. Con una antelación de 3 meses a la fecha de caducidad de su inscripción, el Ayuntamiento remite una carta para avisar a las personas que están obligadas a renovar su inscripción empadronamiento. No obstante, siempre que una ciudadano extranjero no comunitario sin permiso de residencia permanente realice cualquier trámite relacionado con el Padrón, se le informará sobre su obligación de renovar su inscripción padronal, firmando el impreso que se le facilitará a tal fin, presentando el original en vigor del Documento Nacional de Identidad (pasaporte o permiso de extranjero). Fuente: <https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.com>

¹⁹ Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005.

A modo de resumen y conclusión, desde un breve recorrido por las diferentes normativas que se han sucedido durante aproximadamente una veintena de años, se pueden observar significativas similitudes y diferencias entre las mismas.

La similitud principal que caracteriza la normativa de extranjería reside en el conocido dicho popular de “sin papeles no hay trabajo y sin trabajo no hay papeles”. Hasta el momento, ningún partido gobernante ha planteado o sugerido la posibilidad de modificar este sistema. Al contrario, si se compara la legislación del año 85 y la actual se muestra una política restrictiva que se manifiesta en el aumento de la dificultad para obtener un permiso de residencia y trabajo.

Otra característica común es la que regula las infracciones y sanciones. Todas las normas mantienen y refuerzan en su caso la sanción de expulsión del país. Lo que deja denotar una política excesivamente dura y firme.

Si se buscan diferencias, se encuentran desde la vigencia de cada normativa hasta la modificación de sus artículos según el panorama migratorio de cada momento y el partido político gobernante.

La Ley del año 85 estuvo quince años sin sufrir modificaciones, en cambio, la última, la LO 4/2000 ha sido reformada en tres ocasiones desde su aprobación, en concreto, por LO 8/2000, 11/2003 y 14/2003.

Tales modificaciones se pueden atribuir a tres situaciones. La primera, ante el fracaso de dicha ley para controlar los flujos migratorios, la segunda, consecuencia de la judicialización de la extranjería, lo que hace que en muchas ocasiones se modifiquen las leyes a golpe de sentencia y por último, a que la inmigración es un tema que está incluido en la agenda electoral.

3. DERECHOS SOCIOLABORALES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA.

El régimen jurídico constitucional de los derechos de los extranjeros en España se refleja en el artículo 13.1 de la Constitución Española que cita textualmente: “Los extranjeros gozarán en España de la libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley”.

La CE no regula los derechos de los extranjeros en sí misma sino que remite al legislador estatal que es el único capacitado por vía del art. 53.1²⁰ para regular vinculado a los derechos y libertades constitucionales, por consiguiente, cuando regule, que no limite, lo que la CE le ordena es que se abstenga de afectar al contenido esencial de los derechos, lo desarrolle adecuadamente y le otorgue una protección eficaz. Además deberá aceptar las exigencias derivadas de la definición del Estado español como Estado social y democrático de derecho del art. 1.1 y los valores superiores del ordenamiento jurídico. Por mandato del art. 10.2 deberá tomar en consideración la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales²¹, por el art. 9.1 deberá tener en cuenta su sometimiento a la CE.

Los derechos sociolaborales de los extranjeros se pueden dividir en tres categorías según su regulación en la Constitución Española y en la Ley de Extranjería 4/2000 aplicando en cada artículo las modificaciones sufridas por las reformas como sigue a continuación:

²⁰ Art. 53.1 CC: “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a)”.

²¹ Además de la Declaración Universal de 1948, España ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (BOE de 30 de abril de 1977), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (BOE de 30 de abril de 1977), el Convenio de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 (BOE de 1 de diciembre de 1990), y en el ámbito europeo, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, Roma 4 de noviembre de 1950 (Convenio de Roma de 1950). En el ámbito comunitario, el Tratado de la Unión Europea afirma que ésta “se basa en los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros” (Art. 6.1 TUE). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales ha de tenerse en cuenta el Art. 6.2 TUE.

Derechos de extranjeros y españoles en idénticos términos

A continuación se citan algunos de los derechos recogidos en la CE que corresponden por igual a los españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser idéntica porque su respeto es esencial para la dignidad humana:

- Art.14 CE: Derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión...
- Art.15 CE: Derecho a la vida y a la integridad física y moral...
- Art.17 CE: Derecho a la libertad²² y seguridad personal...
- Art.18 CE: Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen...
- Art.20 CE: Derecho a la libertad de expresión...
- Art. 24 CE: Derecho a obtener la tutela judicial efectiva²³...
- Art. 27 CE: Derecho a la educación, se reconoce la libertad de enseñanza...

Así pues, el núcleo mínimo de libertades públicas (art. 13.1 CE) y de derechos (interpretados tal y como exige el art. 10.2 CE) son de aplicación a todos los extranjeros, pues estamos en presencia de derechos humanos que el Derecho Internacional General predica de toda persona. Es, por tanto, irrelevante tanto la nacionalidad como la legalidad o la ilegalidad de la estancia en España del extranjero.

Además de estos preceptos constitucionales, la LOEx, en su artículo 23 define los actos discriminatorios y cuáles pueden considerarse como tal:

²² La libertad que se protege en este precepto no es la libertad general de actuación o de autodeterminación, sino la libertad física frente a la detención, condena o internamiento arbitrario. Véase: STC 120/1990 de 27 de junio de 1990, BOE núm. 181, de 30 de julio de 1990.

²³ El tribunal considera que el derecho a la tutela judicial efectiva es uno de los derechos incluidos entre los que pertenecen a la persona en cuanto tal, y ello es así, no solo por la dicción del citado artículo, sino porque a esa misma conclusión se llega interpretando, según exige el art. 10.2 CE en relación al art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente concluye el Tribunal que la nacionalidad del recurrente en amparo es irrelevante para otorgarlo o denegarlo. Véase: SSTC 99/1985 de 30 de Septiembre de 1985, BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1985.

1. A los efectos de esta Ley, representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.

2. En cualquier caso, constituyen actos de discriminación:

a) Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargados de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un ciudadano extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

b) Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

c) Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, educación, formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente LO, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

d) Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

e) Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

Derechos de extranjeros en situación administrativa regular

Este grupo de derechos se caracteriza porque es la figura del legislador, respetando la CE, quien establece los condicionamientos adicionales al ejercicio de los extranjeros. El condicionante es estar en situación administrativa regular para poder ejercer los siguientes derechos, entre los cuales se destaca:

Artículo 35.1 CE: Derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

La LOEx desarrolla los siguientes derechos que quedan configurados de la siguiente manera:

Art. 7 LOEx: Libertad de reunión (LO 2/2009): Los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles.

Art. 8 LOEx: Libertad de asociación (LO 2/2009): Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

Art. 10 LOEx: Derecho al trabajo y a la Seguridad Social (LO 2/2009)

1. Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007 de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Art. 11 LOEx: Libertad de sindicación y huelga (LO 2/2009)

1. Los extranjeros tienen derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles.

2. Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la huelga en las mismas condiciones que los españoles.

Art. 14 LOEx: Derecho a Seguridad Social y a los servicios sociales (LO 2/2009)

1. Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que los españoles.

3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

Derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros

Se trata de aquellos derechos políticos atribuibles exclusivamente a los españoles, a excepción del derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales que puede reconocerse por ley o tratado, atendiendo a criterios de reciprocidad, según art. 13.2 y 23 CE.

En relación al desempeño de funciones y cargos públicos a que se refiere el art. 23.2 CE, se restringe a los españoles. No obstante, la limitación a los nacionales del acceso a la función pública ha dejado de tener carácter absoluto respecto de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. En efecto, el Tratado de Maastricht estableció el derecho de los ciudadanos de la UE, que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales, a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que residan, así como en las elecciones al Parlamento Europeo.

Ante la posible contradicción entre el texto constitucional y el Tratado de Maastricht, el Gobierno solicitó del Tribunal Constitucional que se pronunciase, con carácter vinculante, sobre la existencia o no de la mencionada antinomia. El TC en Declaración de 1 de julio de 1992 estimó que el texto del Tratado era contrario al art. 13.2 CE, lo que exigía su reforma con carácter previo a la ratificación del Tratado. Reforma que se produjo el 27 de agosto de 1992.²⁴

²⁴ Reforma del art. 13.2, de la CE, de 27 de Agosto de 1992. BOE» núm. 207, de 28 de agosto de 1992.

4. REGIMEN JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS

VISADO

El visado puede definirse como una certificación que se inserta en el título de viaje del extranjero otorgada discrecionalmente por el Estado receptor del viajero y por el que se documenta que no hay inconveniente en que el extranjero entre en el país. Todos los extranjeros que pretendan entrar en territorio español deberán estar provistos de Pasaporte, Documento de Identidad y Visado válidamente expedido y en vigor, según art. 25 LOEx. Existen varias clases de visados:

- a) Visado de tránsito, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español.
- b) Visado de estancia, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
- c) Visado de residencia, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- d) Visado de residencia y trabajo, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1.a) de esta Ley.
- e) Visado de residencia y trabajo de temporada, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.
- f) Visado de estudios, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

El art. 36 LOEX establece que la autorización de residencia y trabajo es obligatoria para todos los extranjeros mayores de 16 años, que pretendan realizar cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, excepto las personas a las que se les aplica el régimen comunitario²⁵. La eficacia de dicha autorización está condicionada al alta del trabajador en la Seguridad Social.

Corresponde al empleador solicitar la autorización, que debe acompañarse del contrato de trabajo que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización. El trabajador dispone del plazo de 1 mes desde la concesión para solicitar el visado correspondiente.

La carencia de autorización por parte del empresario, al margen de las responsabilidades a que dé lugar, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle.

La autorización inicial tiene una duración de un año; puede renovarse en dos tramos sucesivos de dos años cada uno sin limitaciones de actividad o geográficas, es decir, para cualquier tipo de trabajo, y cuando se hubieran cumplido cinco años de residencia legal en España podrá solicitarse la residencia permanente, que exime de la necesidad de obtener una autorización para trabajar.

Por otro lado, el art. 39 LOEX establece la regulación de las autorizaciones en los supuestos de gestión colectiva de contrataciones en origen estableciendo lo siguiente:

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, podrá aprobar una previsión anual de las ocupaciones y, cifras previstas de empleos que se puedan cubrir a través de la gestión colectiva

²⁵ El régimen comunitario se aplica a los ciudadanos del Espacio Económico Europeo (países de la Unión Europea, Liechtenstein, Noruega e Islandia) y Suiza. Los ciudadanos recientemente incorporados a la UE, excepto Chipre y Malta, no gozan aún de la libre circulación en cuanto a trabajadores por cuenta ajena (pueden circular libremente con otras fuentes de ingresos).

Véase: RD 178/2003 (Art. 2) y DIRECTIVA 2004/38 CE (Art. 2), especifican los familiares directos de españoles, comunitarios o ciudadanos del Espacio Económico Europeo que se encuentran en su ámbito de aplicación y que podrán trabajar normalmente con su tarjeta de residente comunitario.

de contrataciones en origen en un período determinado. Asimismo, podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a determinadas ocupaciones. Serán realizadas por las Comunidades Autónomas, y previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

Este procedimiento estará basado en la gestión simultánea de una pluralidad de autorizaciones, presentadas por uno o varios empleadores, respecto de trabajadores seleccionados en sus países, con la participación, en su caso, de las autoridades competentes.

Las ofertas de empleo se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos migratorios²⁶.

Régimen especial trabajadores de temporada

El Gobierno es el encargado de regular la autorización de residencia y trabajo para los trabajadores extranjeros en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional, permitiendo la concatenación de estos trabajadores.

Las ofertas de empleo se orientarán hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos.

Trabajadores transfronterizos

Otro supuesto es el de los trabajadores transfronterizos, que prestan sus servicios en territorio español, y regresan a su lugar de residencia diariamente, deberán obtener la correspondiente autorización administrativa.

Aparte de estas situaciones, el nuevo reglamento regula, en los artículos 96 y siguientes, diversos supuestos de cambio de una situación a otra (de residencia a residencia y trabajo, compatibilidad entre el trabajo por cuenta propia y ajena, de residencia por circunstancias excepcionales a residencia y trabajo o modificaciones de la propia situación de residencia y trabajo)

²⁶ MONTROYA MELGAR, A.: *“El empleo ilegal de los inmigrantes”* Madrid 2007, Cuadernos de Civitas, págs. 11-23. ALARCÓN CARACUEL, M.R.: *“Los derechos laborales individuales y de seguridad social de los inmigrantes”* en Estudios de Derecho Judicial núm. 76, Consejo General del Poder Judicial, 2005, pág. 56.

5. INMIGRACIÓN EN EL CINE ESPAÑOL

El cine, abreviatura de cinematógrafo o cinematografía es la técnica y arte de proyectar fotogramas de forma rápida y sucesiva para crear la impresión de movimiento, mostrando algún vídeo o de película, o film, o filme.

El cine se puede considerar un medio de expresión artístico-cultural, pero sin olvidar que se trata de una industria cuyo objetivo es la comercialización. Desde esta perspectiva, se puede pensar que dicha industria se encarga de establecer estructuras o posiciones ideológicas que a veces pasan desapercibidas por el espectador y otras muchas, no. Además de ser un medio de expresión que refleja actitudes y prácticas sociales, lo que persigue es generar nuevas dinámicas o transformar aquellas que ya existen.

En las próximas líneas se examinará la forma en la que las películas españolas ofrecen diferentes puntos de vista y posiciones a la hora de percibir la inmigración en nuestro país. Este tipo de cine, preocupado por una determinada situación, trata de ser reflejo de la sociedad y desde los años noventa se han producido muchas películas españolas con la temática de la inmigración.

Las películas que se analizan están basadas en largometrajes sobre la forma de vida de los inmigrantes y su situación, siendo este el argumento principal de las mismas. Su análisis se lleva a cabo prestando especial atención a la representación, identificación y construcción o no de estereotipos. El cine es uno de los medios que desde su existencia ha sido capaz de crear, mantener o intentar destruir estereotipos prefijados en una sociedad. Es por ello, que la industria del cine tiene una importante responsabilidad ante la visión de la realidad social, y en este caso concreto, ante la concepción del inmigrante y su proceso de integración en la sociedad española.

Los medios de comunicación, sobretudo la televisión, son los auténticos responsables de la concepción de la imagen del inmigrante, los que procedían de Europa eran “los deseados” y el resto pasaron a ser “los otros” a los cuales se los relacionaba con marginalidad y exclusión social.

Las imágenes que los medios mostraban como la huida de la pobreza de los países de origen en condiciones inhumanas, originaban en la sociedad receptora diferentes sentimientos. Muchos espectadores²⁷ sentían lástima y otros tantos, aversión. Los medios empezaban a mostrar imágenes de brotes xenófobos que provenían de grupos de extrema derecha. El objetivo parecía ser claro, dar una imagen del extranjero de marginado y aislado de nuestra sociedad a la vez que se dejaba ver el papel de víctima.

Pronto, la visión que quiso mostrarse fue más allá, y se empezó a relacionar inmigración con delincuencia y tráfico de drogas. Esta vinculación mediática²⁸ provocaba que la sociedad española lejos de conocer por propias experiencias de contacto las intenciones u objetivos de los inmigrantes, tendieran a su segregación y rechazo.

Todas estas situaciones son las que intenta reflejar el cine cuando se inicia en las películas que tienen como protagonista o como argumento principal, un inmigrante o la historia de una migración.

Si no se tiene en consideración las películas de inmigrantes extranjeros sobre personas provenientes de países occidentales desarrollados y se busca entre aquellas que reflejan los que proceden de países subdesarrollados, se hace fundamental la necesidad de analizar “Las Cartas de Alou, de Montxo Armendáriz”, como una de las pioneras en mostrar una realidad social que ya llevaba años siendo visible y en tratar el fenómeno de la inmigración como tema prioritario. Siguiendo con esta temática como argumento principal en 1996 se estrenan varias películas que introducen otros matices y puntos de vista, entre las cuales, cabe destacar “Bwana, de Imanol Uribe” y “Taxi, de Carlos Saura”. A partir de entonces, se produce casi un goteo continuo de películas que tratan la llegada y huida de trabajadores extranjeros como argumento principal y mostrando poco a poco visiones más integradoras.

²⁷ Benavente, Francisco M. “Cine español de los 90”. Bilbao: Editorial Mensajero, 2000.

²⁸ Contreras, Jesús. “Los retos de la inmigración: Racismo y pluriculturalidad”. Madrid: Editorial Talasa, 1994.

ANÁLISIS DE LA PELÍCULA “LAS CARTAS DE ALOU”

En 1990 se estrena la película “Las Cartas de Alou, de Montxo Armendáriz”, la importancia de su éxito²⁹ viene determinada por ser el primer filme de emigrantes en España cuyo protagonista es un inmigrante subsahariano llamado Alou.

Este filme puede dividirse en cuatro partes, en función de las cartas que Alou escribe en su lengua materna describiendo las diferentes situaciones, lugares y experiencias que le tocan vivir en un país totalmente desconocido, con un idioma del que no tiene ninguna noción y al que accede de manera clandestina.

La primera parte muestra la llegada de Alou a las costas españolas cruzando el estrecho de Gibraltar a bordo de una antigua patera pasando un duro e inseguro viaje y dejando atrás, en su país de origen, Senegal, a su madre y hermanos. Cuando llega a tierra firme, lo primero que divisa son inmensas extensiones de plásticos que cubren kilómetros de cosechas, son los invernaderos de Almería³⁰. Buscando refugio en los mismos, le sorprende una voz que le grita: “¡fuera, aquí no puedes estar!”. Alou prosigue un camino sin rumbo cuando divisa un camión en el que viajan otros extranjeros en la misma situación de clandestinidad que nuestro protagonista, sin autorización de residencia ni de trabajo y sin visado ni pasaporte, lo que les hace estar en situación administrativa irregular y lo que los llevará a trabajar de forma ilegal, sin contrato de trabajo y sin cotizaciones sociales. Estos compañeros de viaje, le animan a subir al camión que le lleva hasta los invernaderos donde su labor comienza como recogedor de hortalizas y pulverizando insecticidas en un huerto. Las condiciones laborales y los derechos no existen y además se tienen que conformar con un ridículo salario, lo que muestra la situación de explotación a

²⁹ Las Cartas de Alou se ha considerado una película fetiche en relación al discurso antirracista español. SANTAOLALLA, ISABEL. *Los “Otros”. Etnicidad y “raza” en el cine español contemporáneo*. Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza, 2005.

³⁰ El Ejido, es un municipio de Almería donde se concentran amplias explotaciones agrícolas con invernaderos. La necesidad de mano de obra y su cercanía con África hizo que se transformara en los 90 en el primer paso del circuito de la inmigración. En 2000, durante varios días la población fue epicentro de un brote de violencia xenófoba que dejó varios muertos, heridos y la destrucción de algunas casas donde residían inmigrantes.

la que se ven sometidos por carecer de los comúnmente denominados “papeles”. En aquel momento, la regulación se encontraba en vigor en la Ley 7/1985 de 1 de Julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, pero el empresario agrícola está encantado con este tipo de mano de obra barata, beneficiándose de las ventajas de no tener que seguir el procedimiento administrativo de contratación, seguridad social, despido...los cuales suponen una pérdida de tiempo y dinero.

Como ejemplo, esta transcripción de una conversación entre el dueño del invernadero y Alou cuando le está pagando el salario, en la que se puede observar un racismo sutil generado por la interiorización de estereotipos y/o prejuicios:

Alou: Cinq días, cinq días.

Patrón: Sí hombre, ya lo sé, ya lo sé.

Alou: Diez mil.

Patrón: Sabéis más de números que un contable.

Alou tras aguantar unos días, decide emprender la huida en busca de un trabajo mejor y del sueño de conseguir regularizar su situación, huyendo de la economía sumergida que se muestra latente en la agricultura almeriense.

En este momento escribe la primera carta en la que resume y reflexiona su llegada a la costa española en la patera, explicando cómo ha sido la primera toma de contacto con España.

El joven senegalés, Alou, prepara su viaje a Barcelona con el objetivo de reencontrarse allí con un amigo que le prometió ayuda si venía a España. Pero le roban el dinero y el equipaje en Madrid, lo que le obliga a tener que permanecer en esta ciudad. Alou es consciente que debido a su situación irregular no puede acudir a la policía ni presentar una denuncia del robo. Mientras pasea por sus calles en busca de alguna oportunidad, encuentra un fuego encendido al que se acerca a calentarse, aquí vive otra escena de racismo, ya que cuando los obreros que habían encendido esas llamas le divisan, lo echan como si de un ladrón se tratase. Continuando su tránsito por las pobladas calles de la ciudad, tiene la fortuna de encontrarse con un senegalés dispuesto a

ayudarle, el cual, lucha por sobrevivir día tras día como vendedor de bisutería. Le acompaña hasta la pensión donde se aloja y en la conversación que mantiene con la dueña, se observa otra situación de racismo, además del reflejo de la situación de aprovechamiento y de ilegalidad que deja ver la propietaria:

Amigo: Hola

Dueña: Hola

Amigo: Aquí mi amigo Alou. Buena persona. Buen trabajador.

Dueña: Ya, Ya. ¿Se va a quedar aquí?

Amigo: Sí, aquí conmigo.

Dueña: Son 500 pesetas. ¿Tiene dinero?

Amigo: Sí. Sí. (El amigo le traduce a Alou)

Dueña: Si no tienes dinero no duermes. Las duchas son los sábados. Tienes que pagar 150 pesetas por el agua caliente. No puedes traer amigos ni visitas sin mi permiso ¿eh? Y nada de chicas. (El amigo traduce)

Dueña: Aquí se habla en cristiano.

Es en este lugar donde sus compañeros van a aleccionar a Alou con técnicas comerciales para que pueda ganarse algún dinero con la venta de baratijas, además empezará así a practicar el idioma y a darse cuenta que está sumergido en una sociedad cada vez más consumista. Lo que le va a llevar a comprender que va a tener que usar todas las técnicas que necesite para intentar conseguir ventas. También aquí va a tener que lidiar con incidentes desagradables como el encuentro con unos jóvenes que le intenta robar mostrando un desprecio hacia su persona y al desconocimiento de la lengua. Una noche acaba vendiendo toda la mercancía que posee a un señor que exalta la vida de la noche y de las mujeres que venden su cuerpo. Ellas también le brindan consejos porque se sienten reflejadas viviendo otro tipo de exclusión de derechos y al margen de la legalidad. Este es otro reflejo de la injusta³¹ realidad tapada por diversos intereses políticos y económicos.

Alou es consciente de que no es esta la forma de vida ni de trabajo que desea y decide viajar a probar suerte en Barcelona, en busca de su amigo.

³¹ CASTIELLO, C: *Huevos de serpiente. Racismo y xenofobia en el cine*. Talasa Ediciones, Madrid, 2001.

Escribe entonces su segunda carta describiendo su paso por Madrid y su tarea de venta ambulante, denotando cierta tristeza y desilusión en la misma.

Antes de aterrizar en Barcelona, prueba suerte en Lérida, trabajando como temporero en la recogida de la fruta. Las condiciones para los extranjeros son las mismas que las de Almería, marcadas por la inestabilidad, la inseguridad laboral y la ausencia de derechos. En la siguiente transcripción se muestra la falta de respeto con que el patrón trata a sus empleados:

Los trabajadores comen debajo de los árboles. A cierta distancia de ellos comen los patrones españoles.

Alou: ¿Quieres una pera? (coge una pera de una caja)

Moise: Échame otra.

Patrón: ¡Eh, tu! ¡Negro! Deja esa pera.

Alou: Yo tengo un nombre. Igual que tú y esos.

Patrón: Me dan igual vuestros nombres. Si queréis comer peras, cogedlas del suelo. Estas no son para vosotros. ¿Qué pasa? ¿No me oyes? ¿O no me entiendes? ¡Deja esa pera!

Alou lanza la fruta al hombre.

Alou: ¡Tómala!

Patrón: ¿Pero qué te has creído?

Empieza la pelea entre los dos hombres. Alou obliga al patrón a comer la fruta.

Moise: ¿Qué haces? ¡Déjale! ¡No te quedes aquí! ¡Vete, vete!

Es en ese momento cuando decide volver a huir del ilegal mundo del campo y de una forma de explotación encubierta. Temporeros que esperan ser elegidos por su forma física para trabajar por un mísero salario ya que el exceso de mano de obra hace que cada día se venda más barata. Y la fuerte discusión con el patrón provocan la ira de Alou. Pero su suerte cambia cuando vuelve a reencontrarse con Moncef, compañero de patera en el viaje a España, el cual a punto estuvo de perder la vida en la mar. Moncef adiestra a Alou en el juego de las damas, una forma de que pueda conseguir algún ingreso apostando en los bares. Moncef le advierte: *En este juego ambos contrincantes se encuentran en*

*igualdad de condiciones, la única diferencia entre ellos es que blancas salen, "blancas comen negras".*³²

Alou aprende rápido, juega bien, gana dinero, pero de repente es desafiado por Carmen, la hija del propietario del bar, a jugar una partida. Acepta el reto. Moncef le aconseja que no debe despistarse y que se centre sólo en el juego para ganar dinero. Viven y duermen en el suelo de un viejo barracón impregnado por el mal olor, del desagrado de Alou, quien lucha por vivir con una cierta dignidad. Alou no es capaz de entender y menos de aceptar determinadas reglas³³ que la vida le impone negándose a aceptar cualquier tipo de autoridad proveniente de patronos, amigos, o compañeros. Él no es inferior y no va a permitir que se lo hagan sentir. Pero vuelve a equivocarse, jugando a las damas en el bar con el padre de Carmen, la chica que ocupa su mente, mantiene la siguiente conversación marcada por los prejuicios y las opiniones de los habitantes del pueblo y clientes del bar:

Alou está jugando a las damas con el padre de Carmen.

Padre: Sí, Baltazar. A mi hija, déjala en paz. No quiero que tenga problemas.

Alou: Yo tampoco.

Padre: Muy bien. Entonces, no aparezca más por aquí. ¿Está claro?

Alou: No.

Padre: Mira, es muy sencillo. Es lo único que tengo y quiero que sea feliz. Sí, aléjate de ella. ¿Me entiendes ahora?

Alou: Creo que sí.

Ha llegado el momento en que Alou ante otra derrota, prefiere emprender rumbo a Barcelona en busca de Mulai, el amigo en el cual reside su esperanza. Mulai, Johnny para los amigos, está casado en España y ha formado una familia. Tiene un taller de costura que dará empleo a Alou adiestrando a nuevos trabajadores en sus comienzos. Alou cree que por fin la vida le va a cambiar.

³² CARRIÓ SAMPEDRO, Alberto. (2008) *Nietzsche contra Kant. "Las cartas (marcadas) de Alou. Universidad de Oviedo. Trabajo y cine: una introducción al mundo del trabajo a través del cine / coord. Besteiro González, C y Rivaya García, B. pp. 231-242. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=377974>.*

³³ Ian Davis (2006). *"Raza y Etnicidad: desafíos de la inmigración en el cine español"*. Edgewood College.

Desde Barcelona escribe su tercera carta, ésta va a ser mucho más optimista ya que está feliz de haber conseguido un buen trabajo en el taller de confección.

Trabaja duro en el taller con la esperanza de conseguir los ansiados “papeles” que seguro que su amigo Mulai le facilita gracias a un contrato de trabajo. Pero los días pasan y Alou observa cómo Mulai actúa en el taller y como diferencia a los trabajadores blancos que emplea durante el día y los negros clandestinos que van por la noche. No entiende nada. No puede ser cierto que discrimine a sus compatriotas ofreciéndoles un trabajo sin contrato, sin derechos, desde la ilegalidad³⁴ para obtener su propio beneficio de los mismos. Mulai se justifica diciendo *“lo importante es ser feliz, tener dinero y amigos en cualquier lugar para poder sentirse parte del mundo en el que uno vive”*. Alou decide marcharse de allí, acaba de enfrentarse a la realidad más dura e inexplicable de su viaje en España. Podía entender que fuese un nacional el que intentase aprovecharse de él evitando regularizar su situación pero jamás podría haber imaginado que su propio amigo le negaría contratarlo legalmente en su empresa.

En su nuevo camino aparece José Antonio, un ciudadano vulgar que se dedica a recoger desechos para darlos otro uso, donde Alou puede ayudarlo. Involucrado en protestas y acciones sociales, José Antonio estará dispuesto a ayudar a Alou a conseguir sus papeles, le acompañará a intentar conseguir la autorización de residencia y trabajo. Sólo se ve respaldado y ayudado por José y por Carmen por la cual va a seguir luchando hasta conseguir la aceptación por parte del padre. Pero no va a conseguir estos objetivos³⁵ ya que es detenido en una estación de trenes cuando acompaña a Carmen. La policía lo detiene y expulsa del país. Escribirá entonces, su cuarta y última carta que dirigirá a Mulai. Alou volverá a embarcarse en la arriesgada aventura de volver a España, a pesar de haber conocido una sociedad que no quiere inmigrantes, regresará con la esperanza de comenzar una vida mejor.

³⁴ Gordillo Álvarez, Inmaculada, (2006, 6 mayo). *El Dialogo Intercultural en el cine español contemporáneo: entre el estereotipo y el etnocentrismo*. En Comunicación nº 4 Revista Internacional del Departamento de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura. Edición nº4. Universidad de Sevilla. Págs. 207-222.

³⁵ CATIELLO, Chema: *“Los parias de la tierra. Inmigrantes en el cine español.”* Talasa ediciones, Madrid, 2005 págs. 17-38.

ANÁLISIS DE LA PELÍCULA “BWANA”

En 1996 se estrena “Bwana, de Imanol Uribe”, se trata de una comedia dramática, con un claro mensaje antirracista y de denuncia de la violencia xenófoba. Trata los temas de la incomunicación, el racismo, la insolidaridad, el egoísmo y la violencia xenófoba.

Bwana, se desarrolla en una playa cerca de las montañas del Cabo de Gata, en Almería, una zona desértica cercana a la frontera. Esta es la primera diferencia que se encuentra con “Las cartas de Alou”, cuyas escenas están representadas en grandes ciudades como Madrid o Barcelona.

Antonio, es un taxista madrileño, que acompañado de su mujer y sus dos hijos pequeños van a pasar el día a la playa a recoger coquinas. Antonio, representa al típico padre de familia machista de los años 90 utilizando un lenguaje vulgar y en las discusiones, hasta grosero, tipifica la vida familiar. Cuando llegan aparca el coche y le quita la bujía para que no se lo roben. Los niños merodeando por la zona descubren a dos inmigrantes, Jessi, la niña mayor de los hermanos se cae en una duna y será Ombasi, el protagonista quien en brazos se la lleve a sus padres. Siendo recibido por los mismos con miedo y hostilidad. Ombasi intenta entablar conversación pero ellos asustados, le ofrecen un bocadillo y regresan al coche. Esta escena muestra el prejuicio de que los negros son amenazadores e inasimilables. Dori, la madre, no encontraba las llaves lo que les obliga a pasar allí la noche. Ombasi enciende fuego y entierra a su compañero, quien no ha conseguido sobrevivir al duro viaje al que probablemente se enfrentaron aunque no lo muestre el filme. Ombasi invita a la familia a coger calor al lado del fuego, se acercan precavidos y con cierta desconfianza incluso miedo. Esta escena denota como la familia ha heredado e internalizado los valores del racismo transmitidos por la historia española.

Cuando decide la familia acercarse al fuego, Iván el hijo menor, mirando a Ombasi, le dice “Bwana”. Este detalle muestra cómo la familia está influenciada por la cultura, la tradición y las ideas preconcebidas.

Al igual que se mostraban personajes en “Las cartas de Alou” como la dueña del hostel, el padre de Carmen o el patrón, caracterizados por un racismo

afianzado, se muestra aquí una familia marcada por un racismo institucionalizado. Tanto Alou como Ombasi son víctimas de un trato desigual, discriminatorio y racista por culpa de una sociedad marcada por una política y una cultura nacionalista que rechaza todo lo diferente pensando que es inferior. Como lo demuestran algunos comentarios que hace Dori como “los africanos están contagiados de microbios”, “los africanos son analfabetos” “todos practican el canibalismo”, lo que deja entrever ápices de desconocimiento e ignorancia.

La familia y Ombasi duermen alrededor del fuego, mientras unos contrabandistas recogen paquetes en la costa. Dori se despierta, pidiendo a su marido que la acompañe a miccionar cuando son atacados por los contrabandistas. Ombasi, consigue ahuyentarlos con unas antorchas.

Al amanecer, la película refleja la silueta desnuda de Ombasi sobre una duna, está rezando con los brazos abiertos, en pose de crucifixión, quizá como adelanto de lo que sucederá después. Dori le observa recordando la fantasía que había tenido con él mientras dormía. Corre con él a bañarse en la playa, huyendo de la monotonía que la invade. Antonio los ve. Se enoja. Dori sale del agua, y se encuentra la bujía en la arena. Mientras esto sucede, se oyen tres motos que se acercan, se trata de un grupo de neonazis dispuestos a acabar con Ombasi. En este momento la película pasa de ser una comedia de protesta a un drama que refleja la forma más extrema del racismo, una brutal realidad. La familia aprovechando una distracción para huir al coche. Ombasi no deja de correr mientras le persiguen los skins. La familia pasa con el coche al lado de Ombasi, dudando sobre si debe ayudarlo, pero deciden seguir. La última imagen que muestra la película se ve a Ombasi tumbado en el suelo y al grupo de nazis cargados con palos, descargar su furia contra él, quien mira el coche de la familia como se aleja, sin poder llegarlo a comprender. Este trágico final, muestra cómo la familia, en varias ocasiones ayudada por Ombasi, es incapaz de olvidar sus prejuicios y sigue predominando en su ser el racismo y la desconfianza; en el caso de Antonio, además, su orgullo y masculinidad han sido heridos cuando descubrió a Dori y Ombasi que se bañaban en el playa.

Es importante resaltar como la película muestra a Antonio y a Ombasi como seres totalmente diferenciados. Ombasi es caracterizado por su

masculinidad y su hombría natural, en cambio observamos que Antonio a pesar de querer ser el macho dominante, no es más que un incompetente además de cobarde. Lo representan varias escenas, entre ellas, cuando Antonio pierde la bujía o cuando por error le cede el mechero a Ombasi, cediéndole su masculinidad, ya que después se verá que es Ombasi quien enciende el fuego para mantenerse caliente durante la noche, al que se acercarán Dori y los niños a pesar de las negativas de Antonio. Más adelante, en la escena de la playa a través del juego de luces que aporta el amanecer, se verá representado a Ombasi, como un ser superior, se deja ver su silueta esbelta, fuerte y varonil, convirtiéndose en objeto de deseo para Dori. Se aprecia una integración perfecta del hombre y la naturaleza, identificándose su fuerte cuerpo con el fuego y el sol. Esto permite una identificación entre el hombre y lo primitivo, la falta de civilización o de estructuras de poder, siendo precisamente la antítesis de Antonio, al que podemos relacionar con objetos mecánicos, producto de una sociedad artificial y moderna, quien muestra una personalidad dominadora pero únicamente sobre su familia por la sumisión que presentan ante él, dejándose ver sus deficiencias a la hora de enfrentarse a las adversidades y a la vida.

En “Las Cartas de Alou” y en Bwana”, los actores principales son inmigrantes con series dificultades para integrarse³⁶. La primera razón son los problemas de comunicación, ninguno de los dos, habla español, pero en Bwana las pocas palabras que Ombasi emite en su lengua no son traducidas a diferencia de las de Alou, lo que se consigue por un lado es que el público participe de la extrañeza del encuentro y por otro que convierta al inmigrante en poco más que una presencia física. La segunda razón es el desconocimiento mutuo de las culturas. Los inmigrantes llegan a un país del que no conocen ni las costumbres, ni los hábitos ni casi nada de la cultura, lo cual es recíproco, ya que los españoles tampoco saben casi nada acerca de ellos. Aunque esto no es del todo cierto, por propias vivencias o experiencias no conocen la cultura del “otro”, pero sí tienen unas ciertas ideas preconcebidas de los mismos, marcadas en ambos casos por prejuicios estereotipados que difunde nuestra sociedad.

³⁶ BALLESTEROS, Isolina: “Xenofobia y racismo en España: la inmigración africana en *Las Cartas de Alou* (1990) de Montxo Armendáriz y *Bwana* (1996) de Imanol Uribe” en *Cine (ins)urgente. Textos fílmicos y contextos culturales en la España postfranquista*. Fundamentos. Madrid, 2001, págs. 205-232.

ANÁLISIS DE LA PELÍCULA “TAXI”

“Taxi” es una película rodada en 1996 por el director Carlos Saura.

El protagonista es un taxista madrileño, al igual que en “Bwana”. Se llama Velasco y tiene una hija, Paz que al fracasar en sus estudios, su padre la obliga a trabajar de taxista con él, bajo su control. Paz hará el turno de día y Velasco, el de noche. En ese turno nocturno, él junto con otros taxistas unidos en un grupo nacionalista llamado “la familia”, se dedican a buscar inmigrantes que matar para limpiar las calles de Madrid como ellos llamaban de “mierda”, a la vez que homosexuales, transexuales y travestis denominados “pescado” y toxicómanos apodados “carne”.

Esta batalla parece que empezó cuando un taxista quedó paralítico al ser disparado en la médula por unos toxicómanos. No perdió la vida gracias a Calero, un compañero taxista ex policía que pasaba por allí en esos momentos. En una visita que Velasco y su hija le hacen, Paz se reencuentra con Dani, el hijo, al cual llevaba años sin ver. Se acaban enamorando y empiezan juntos una relación.

Paz mientras conduce el taxi escucha la radio, las noticias, y se sorprende con los ataques nocturnos que sorprenden a inmigrantes o a travestis y toxicómanos acabando siempre en muertes provocadas por un grupo de fascistas. Poco a poco va ir descubriendo que su padre y los amigos taxistas están involucrados en el tema. Lo cual no comprende ni comparte y la provoca un profundo rechazo. Pero cuando se entera que Dani, su novio, está también involucrado y de hecho ha participado en un asalto a un grupo de inmigrantes acabando con la vida de uno de ellos, decide tomar cartas en el asunto. Calero, que ve el peligro que conlleva que Paz se haya enterado de toda la trama, decide matarla. Es entonces cuando su novio Dani, quien decide separarse de “la familia” para siempre, la salva la vida del disparo de Calero.

En resumen, la película dramatiza una rudimentaria fantasía fascista de nostalgias para una España monocultural³⁷.

³⁷ CAVIELLES LLAMAS, I: “*De Otros a Nosotros*”. Masters Theses Massachusetts, 2008.

6. ASPECTO PEDAGÓGICO/DIDÁCTICO DEL CINE

El cine es un recurso que puede tener diferentes funciones, entre las cuales podemos destacar su función lúdica, su faceta informativa o se puede utilizar como un recurso didáctico y pedagógico al servicio de la enseñanza y aprendizaje. Esta última va a ser objeto de este estudio.

El cine puede ser para el espectador una fuente de información, ya que ofrece diferentes visiones sobre acontecimientos presentes, pasados y futuros. Lo que permite acercarse a un estudio de la sociedad en general o en el tema particular que se va a tratar sobre la interculturalidad, lo que va a permitir formar visiones y entrar en contacto con valores, actitudes, ideas, etc. de diferentes culturas. Para ello es necesario poseer las herramientas y criterios adecuados para ser capaces de analizar lo que se ve o lo que se ha querido transmitir, lo que se puede conseguir a través de una determinada formación.

“El hecho de que algunas historias que llegan a través del cine tengan tanto poder e influencia sobre el público receptor, hace pensar que no se trata solo de un mero entretenimiento, sino que es necesario tenerlo en cuenta como objeto de estudio académico por parte de investigadores y docentes. Es un medio capaz de configurar mentalidades e influir creando paradigmas de actuación, sobre todo en el público infantil, que es el que nos ocupa. Y su importancia radica en que los mensajes contenidos pueden modificar el comportamiento de estos receptores de forma positiva o negativa, ya que ejercen un alto poder de persuasión debido a la escasez de edad del receptor y su falta de madurez personal”³⁸. (De la Torre et al, 2005: 37- 53).

Si se analiza el cine desde un punto de vista educativo, destinado a complementar la formación de los estudiantes desde las aulas, se puede considerar un instrumento didáctico capaz de formar e informar de una manera lúdica, haciendo aumentar los conocimientos de los alumnos. Se ha comprobado

³⁸DE LA TORRE, S. Pujol, M.A., y Rajadell, N. . *“El cine un entorno educativo: diez años de experiencias a través del cine”*. Narcea, Madrid, (2005) págs. 37-53.

que este tipo de actividades fomenta la participación en el aula, transmite y fomenta valores y ayuda a desarrollar un razonamiento personal.

Como señala Martínez-Salanova (2002:78)³⁹, su utilización en el aula puede ser de dos maneras:

- “Como instrumento técnico de trabajo”, es decir, que sirva como elemento o punto de partida para conocer diversos modos de acceder a la sociedad y describir la realidad.
- Y como “sustento conceptual, ideológico y cultural”, base necesaria para que los alumnos vayan configurando su personalidad.

También debemos tener presente las dos posibilidades de tipo psicosocial de las cuales nos hablan Loscertales y Núñez (2001: 24-25)⁴⁰:

- a) “Espejo de la sociedad en la cual se produce, desarrollando los diferentes estereotipos más habituales”. El cine no es más que la representación de lo que ocurre, ha ocurrido u ocurrirá en el mundo; se convierte así en un fiel reflejo de la sociedad, con sus tópicos, costumbres y tradiciones.
- b) “Generador de modelos (buenos y malos), tanto referidos a valores e ideologías, como a las pautas actitudinales”, muy importantes para el ámbito escolar, pues es imprescindible dotar a los alumnos de un sentido crítico a la par que selectivo, para que puedan desarrollar su pensamiento propio y elegir por sí mismos.

Los motivos o razones que justifican la importancia de la incorporación a las aulas del estudio de los medios de comunicación y en particular del cine, pueden ser:

- Desde una óptica general, la formación de una ciudadanía que aprenda a ser crítico con una sociedad cuya opinión en muchas ocasiones se ve influenciada por

³⁹ MARTÍNEZ-SALANOVA, E. “Aprender pasándolo de película.” Comunicar nº 11, 1998 págs. 27-36.
Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/788/b11171510.pdf?sequence=1>

⁴⁰ LOSCERTALES, F. y NÚÑEZ T. “Violencia en las aulas. El cine como espejo social.” Octaedro, Barcelona, 2001 págs. 24-25.

los medios, aprendiendo a discernir la información objetiva que transmiten de las subjetivas que añaden de forma cada vez más sutil.

- Enseñar a los alumnos a comprender el sistema de códigos y lenguajes utilizados por los medios, con la finalidad de transmitirles la forma en que deben interpretarlos y poder filtrar la información que reciben, convirtiéndola en conocimientos mediante la interiorización de aquellos datos que les resulten útiles.

El objetivo fundamental de la escuela debe ser la formación de ciudadanos que se desenvuelvan en una sociedad globalizada⁴¹ y marcada por continuos cambios, de una manera responsable y crítica.

A) Los objetivos⁴² planteados para la educación desde el punto de vista científico basado en la transmisión de conocimientos, pueden ser:

* Competencia lingüística:

- Promover el diálogo entre el alumnado para que pueda expresar sus sentimientos, emociones, vivencias y opiniones de una manera más sencilla y clara, favoreciendo un clima de confianza y cercanía entre ellos, propiciando además el trabajo colaborativo.

- Utilizar la comunicación como elemento principal para la resolución de sus conflictos diarios.

- Desarrollar el sentido crítico frente a la realidad que rodea al alumno.

⁴¹ GÓMEZ GALÁN, J. *“Educar en nuevas tecnologías y medios de comunicación.”* Vol. 1, La educación en una sociedad tecno–mediática: integración de las nuevas tecnologías y medios de comunicación en los contextos educativos. F.E.P., Badajoz, 2003.

⁴² BRUNER, J. *“Realidad mental y mundos posibles: los actos de la imaginación que dan sentido a la experiencia.”* Gedisa, Barcelona, 1996.

* Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico:

- Mejorar el conocimiento de los alumnos sobre el mundo y la realidad sociocultural en la que viven.
- Trabajar el concepto de multiculturalidad conociendo costumbres y tradiciones de otras culturas.

* Competencia en el tratamiento de la información y la competencia digital:

- Emplear Internet para la búsqueda de información.
- Reconocer y utilizar elementos del lenguaje audiovisual: planos, encuadres, secuencias...

* Competencia social y ciudadana:

- Desarrollar destrezas y habilidades como la sensibilidad cultural y la superación de malentendidos y estereotipos sociales.
- Reconocer y apropiarse de actitudes y valores tanto propios como del grupo (solidaridad, igualdad, tolerancia, amistad...).

* Competencia cultural y artística:

- Desarrollar el gusto por el arte (cine, literatura, televisión...).
- Establecer y conocer las relaciones existentes entre cine y literatura.

B) Los objetivos planteados para la educación con una función moral y ética basada en la recuperación y transferencia de valores, pueden ser:

* Educación moral y cívica para la paz y la interculturalidad:

- Promulgar la convivencia pacífica basada en la tolerancia frente a las opiniones diferentes y la aceptación de otras razas y culturas (multiculturalidad).
- Asumir y aceptar las diferencias entre sexos, razas y culturas.
- Promover la igualdad de oportunidades y la integración.

- Trabajar la integración en la comunidad y el sentimiento de pertenencia a un grupo (convivencia).
- Solucionar problemas que les afecten tanto a ellos como a quienes les rodean.
- Sensibilizar con respecto a situaciones racistas.

* Educación en medios de comunicación y educación del consumidor:

- Desarrollar el sentido crítico frente a lo que vemos, nos ofrecen o consumimos.
- Ilustrar acerca del poder de los medios de comunicación de masas y la publicidad, así como de los peligros derivados del consumo abusivo e indiscriminado.

En resumen, el cine está considerado como fuente cultural⁴³, de ahí la importancia de su estudio desde las aulas con la función de abordar su naturaleza, comprenderlo e interpretarlo.

⁴³ FERNANDEZ ULLOA, T. "Importancia del uso del cine como medio educativo para niños", publicado en www.ocendi.com, <http://www.ocendi.com/educamedia/la-importancia-del-uso-del-cine-como-medio-educativo-para-ninos/>

7. CONCLUSIONES

España ha sido anteriormente un país en que la población tradicionalmente emigraba al extranjero. La situación actual ha cambiado, y ahora somos un país receptor de inmigración. Lo cual, puede deberse a que en España se han vivido unos años de fuerte crecimiento económico, donde el trabajo abundaba y el que se requería era poco cualificado. Además, geográficamente hablando, hace de puerta hacia Europa desde África, lo que ha impulsado la entrada de inmigrantes del norte de este continente.

Además ha habido una llegada masiva de latinoamericanos, atraídos por un país europeo en donde el idioma es el mismo y esa posible barrera se ve reducida.

Una vez que llegan los inmigrantes a nuestro país, se encuentran con una legislación amplia pero muy inestable, sobre todo en materia laboral, que sufre numerosos cambios lo cual hace que esta población se sienta desorientada y la falta de información provoca confusión.

El primer problema al que se enfrentan es que para empezar a trabajar se les exige una autorización, lo que está directamente conectado con sus derechos laborales. Otro problema que se encuentran, es una legislación que permite la diferencia en “dos categorías”, los regulares “aquellos que están en situación administrativa regular” y los irregulares “aquellos que no tienen ni permiso de residencia ni de trabajo”. Esto supone una discriminación que hace la propia administración a través de las leyes.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha establecido una clasificación de los derechos en tres grupos:

- Aquellos inherentes a la dignidad humana, que tienen que reconocerse en condiciones de igualdad respecto a los nacionales.
- Derechos cuya titularidad es exclusiva de los nacionales, y que por tanto se niega a los extranjeros.
- Derechos que las leyes pueden extender a los extranjeros.

El tribunal sitúa este derecho al trabajo y por lo tanto el derecho a acceder al empleo en este tercer grupo, de esta forma constitucionalmente es posible que haya diferencias a la hora de tratar a los inmigrantes y a los nacionales. Esta es otra forma de discriminación hacia los inmigrantes ya que los derechos recogidos en la constitución deberían ser aplicables a todas las personas.

El entramado para que un extranjero trabaje de forma regular en España es complejo: el empresario tiene que solicitar la autorización administrativa, presentando un contrato de trabajo una oferta de empleo. Si esta autorización es concedida, es ahora el trabajador el que debe solicitar el visado para poder entrar en España de forma legal y así poder residir y trabajar. El primer problema que aquí surge es la difícil conexión entre la oferta y la demanda de empleo porque puede que el extranjero no sepa de la oferta de trabajo y el empresario no tenga posibilidades de ponerse en contacto con trabajadores fuera de España. Barajando la posibilidad de que un empresario quiera contratar un trabajador extranjero surge otro problema bastante importante, es la necesidad “de la situación nacional de empleo” (SNE) que permita su contratación y esto lleva a que tienen prioridad los españoles comunitarios y extracomunitarios. Los inmigrantes solo serán contratados como último recurso. La consecuencia es que los extranjeros entren en España de manera irregular, sin visado y sin permiso de residencia y de trabajo.

El servicio público de empleo, trimestralmente publica un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura en cada provincia. Las solicitudes registradas para estos trabajos quedan exentas de pasar ese trámite del Servicio Nacional de Empleo.

Todas estas trabas burocráticas, plantean una seria dificultad para los empresarios, los cuales tienen que enfrentarse a un sinfín de trámites administrativos, esperar meses para que se resuelva el expediente y además abonar los costes de la autorización pertinente.

El empresario, en este caso, recurrirá a la contratación de extranjeros en supuestos muy específicos como puede ser no disponer de mano de obra nacional, o bajo la esperanza de mermar sus derechos laborales y económicos.

Los gobiernos con el objetivo de disminuir la entrada de extranjeros en origen, establecen un cupo de puestos de trabajo, según las previsiones de trabajo del año anterior y lo clasifica por provincias y por profesiones. Se trata de ofertas genéricas de empleo y la selección se hace en su país de origen con la opción de participación del empresario. En España, por ejemplo, se ha llegado a acuerdos migratorios con Marruecos lo que puede suponer un trato discriminatorio a otros países en los cuales sus ciudadanos también demanden empleo.

En España, el sector servicios es fundamental para la economía, sector que demanda mano de obra extranjera sobretodo en la hostelería y en el comercio. También son demandados en el servicio doméstico o en el cuidado de ancianos, menores o discapacitados. Todos ellos son puestos para los que casi no es necesaria ninguna cualificación. En este último caso, la tendencia es la contratación sin los requisitos laborales como el contrato de trabajo ni de Seguridad Social, ya que se realizan en los domicilios de los demandantes y no se arriesgan a sufrir inspecciones de trabajo ni a las sanciones correspondientes.

En España, predominan las pequeñas y medianas empresas, las cuales, no suelen involucrarse en los procesos de selección de extranjeros de los que hemos hablado anteriormente, debido al coste material, administrativo y temporal. Además en sectores como la hostelería o la agricultura es difícil prever la mano de obra que va ser necesaria.

Con la Reforma de 2003 se regularon los llamados “visados de búsqueda de empleo” referidos a sectores o puestos de trabajo de difícil cobertura mediante ofertas de empleo genéricas, que permiten la estancia en España por un período de tres meses con objeto de encontrar trabajo sin tener que pasar por el requisito del SNE, si en este período el migrante no ha encontrado un empleo deberá retornar a su país de origen.

Pero España cuenta con el problema de la economía sumergida, ofreciendo empleos al margen de la ley, así se aprovechan de los denominados “irregulares”, lo que provoca en ellos el llamado “efecto llamada”. Lo que en parte se justifica con la excesiva rigidez que exige su entrada.

El Gobierno ante la imposibilidad de controlar dichas situaciones y exceso de inmigración para el mercado laboral lo que hace es habilitar procesos de integración. Lo que provoca que cada vez más inmigrantes opten por la entrada sin visado, al ser casi imposible entrar con una oferta de empleo o contrato de trabajo.

Estas formas ilegales de acceso y residencia desembocan en formas de explotación y subordinación al empleador, desigualdades en el mercado de trabajo y a nivel individual, una forma de vida oculta, insegura y con temor a la repatriación, lo que les impide fuertemente su integración en el país.

Respecto a la LOEx y a los derechos fundamentales de los extranjeros, me llama la atención el hecho de que tengan derechos como la libertad sindical y el derecho de huelga pero no los puedan ejercitar en el caso de que no tengan la autorización para trabajar. Hace pensar que esto sea posible porque detrás de esta cuestión haya un interés por parte del Gobierno. Lo que me hace estar en total desacuerdo ya que degrada a los extranjeros y anula sus derechos fundamentales como persona y como ciudadano.

Bajo mi opinión o interpretación de la nueva reforma de la LOEx, me atrevo a concluir que el endurecimiento de la ley es fruto de la situación actual, quiero decir, encuentro cambios mucho más restrictivos para conseguir una situación administrativa regular, ya que la Ley propone, entre otros puntos conflictivos, el reforzamiento de la política de control de entrada en el país, modificaciones que facilitan la expulsión, reforzamiento del control de la estancia, en especial de aquellos inmigrantes en situación irregular y reajustes en la política de visados en relación con el permiso de residencia, la autorización para trabajar y otras trabas administrativas.

Una medida que he encontrado que beneficia la posición del inmigrante extranjero ante la Administración es en relación a la contratación sin Autorización. Anteriormente, la Doctrina y la Jurisprudencia tachaba de nulo aquel contrato de trabajo que se hubiese firmado sin la previa autorización de trabajo, lo que dejaba al extranjero en una situación de indefensión ante sus derechos laborales y de Seguridad Social. Lo cual, claramente beneficiaba al empleador que además de incumplir la ley incentivaba estas conductas. En este

sentido, he encontrado un punto positivo en la legislación actual que reconoce en el art. 36.3 LOEx “establece que “[...] *La carencia de la correspondiente autorización por parte del empresario, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, incluidas aquellas en materia de seguridad social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle*” y añade “[...] *el contrato de trabajo del extranjero no autorizado no es, en la actual legislación, un contrato nulo*”. Lo que da lugar a que el extranjero no pierda sus derechos laborales ni las prestaciones de Seguridad Social mientras tengan contrato de trabajo aunque no disponga de la autorización para trabajar.

Desde mi punto de vista, los Estados o Gobiernos deben regular los flujos migratorios para establecer una proporcionalidad entre migración y mercado de trabajo y así evitar situaciones de masivo desempleo. Pero esto debe conectar con el derecho humano a emigrar que cita el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que abre la posibilidad de crear un mundo sin fronteras para las personas. El problema está en que esta aspiración choca con la política migratoria produciendo contradicciones y tensiones. Y además está influida por marcados pensamientos ideológicos. Por lo tanto, creo que toda regulación debería sostenerse teniendo en cuenta que los emigrantes son personas humanas y tienen los mismos derechos que el resto sólo por el hecho de ser personas y no desde la óptica política o empresarial, que sólo los ve como trabajadores, buscando sus propios intereses y beneficios.

Creo que es tan preciso como urgente buscar vías reales y eficaces de entrada y de regularización de la inmigración para conseguir un país con una inmigración regular y regulada, para lo cual, creo que el primer paso es modificar una regulación tan rígida con tantas trabas burocráticas para facilitar la contratación de las personas por vía legal, si seguimos por este camino, las consecuencias son obvias, explotación laboral, exclusión social y racismo.

Estudiar y comprender toda esta normativa y su evolución es fundamental para acercarnos a entender un poco más la difícil situación a la que se enfrentan los extranjeros desde el momento que deciden cruzar la frontera. Esta dura realidad es la que trata de mostrarnos el cine sobre inmigración en España, a través de las películas que se han analizado. Se trata de un género joven pero que en poco menos de dos décadas ha evolucionado en paralelo a la sociedad de la que es producto.

Como he tratado de mostrar en este trabajo, las producciones que se aproximan a la figura del inmigrante extranjero en España han evolucionado desde esa construcción de la otredad hacia una visión más amplia y más integradora, desde la imposibilidad de identificación con el personaje inmigrante a la búsqueda de empatía, y desde una visión del fenómeno como una situación transitoria y un retrato de España como zona de paso hasta el reconocimiento de la realidad pluricultural y multiétnica del país a la necesidad de articular un diálogo intercultural que cimiente sólidas bases para la convivencia.

Este cine muestra las preocupaciones que se viven día a día en las calles de España donde, el fenómeno migratorio se percibe como un “problema” que es necesario confrontar. Desde esa visión problemática de la inmigración, estas películas han ido evolucionando hacia la búsqueda de nuevos discursos y de nuevas propuestas no sólo de representación de los inmigrantes, con el potencial de concederles una voz propia y agencia que contribuye a minimizar su posición subalterna, sino además plantean alternativas de convivencia y reflejan realidades sociales que ya se producen en la cotidianeidad de las ciudades y pueblos de toda España.

Los realizadores han tratado un tema que resulta aún problemático para muchos españoles, mostrando el compromiso social y su voluntad de contribuir desde su posición de observadores a cambiar una sociedad con un cierto arraigo por lo nacional.

Igual que por su integración en la estructura europea, por su desarrollo económico sostenido, por el desarrollo de un sistema representativo y la construcción de un país con altas cotas de descentralización del poder, la llegada de inmigrantes a España ha transformado de manera irreversible al país

transformándolo en una sociedad caracterizada por un pluralismo étnico y cultural que trasciende al tradicional pluralismo regional. La inmigración además de aportar una ingente cantidad de mano de obra, ha cambiado radicalmente la composición social de España poniendo sobre la mesa debates, retos y necesidades que es labor de todos afrontar.

El cine, como he tratado de defender en este trabajo, ha contribuido a ello desde su posición como artefacto cultural, como generador indudable de discursos. En muchos casos, éstos iban parejos a las visiones sociales más hegemónicas y en otros se transforman en deconstrucciones de los mismos.

En la actual coyuntura económica, nos hayamos con nuevos conflictos en España de los que los inmigrantes son partícipes o se los ha hecho partícipes y en ocasiones hasta responsables. Ante el aumento del desempleo, que afecta a este colectivo muy especialmente, los españoles se niegan a compartir sus beneficios sociales (los subsidios por desempleo, la atención sanitaria, etc.) con esas personas de cuya mano de obra se han beneficiado en los últimos años. Los flujos migratorios se ven muy claramente afectados por las condiciones sociales y económicas tanto de los países de origen como de los de acogida.

Sin duda alguna, el cine de los próximos años continuará reflexionando y reflejando este tema en sus producciones por ser central en el debate público actual. Por el momento, como hemos visto en este trabajo, han sido sólo realizadores españoles los que se sitúan detrás de la cámara para construir estas historias pero posiblemente en unos años comiencen a ser los mismos inmigrantes los que las dirijan abriendo sin duda un nuevo capítulo en la evolución de este género.

8. LEYES, RD Y SENTENCIAS CONSULTADAS

- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de Junio, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España. BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE núm.279, de 21 de noviembre de 2003.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 283 de 26 de Noviembre de 2003.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local. BOE núm. 301 de 17 de Diciembre de 2003.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. BOE núm. 303 de 18 de diciembre de 2003.
- Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la L.O 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la L.O 8/2000, de 22 de diciembre. BOE núm. 174, de 21 de julio de 2001.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005.

- RD 178/2003 (Art. 2) y DIRECTIVA 2004/38 CE (Art. 2), especifican los familiares directos de españoles, comunitarios o ciudadanos del Espacio Económico Europeo que se encuentran en su ámbito de aplicación y que podrán trabajar normalmente con su tarjeta de residente comunitario.
- Reforma del art. 13.2, de la CE, de 27 de Agosto de 1992. BOE» núm. 207, de 28 de agosto de 1992.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 115/1987, de 7 de julio de 1987 (Pleno). Derechos y libertades de los extranjeros en España. Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo contra los art. 7, 8, 26 y 34, de la Ley Orgánica 7/1985.
- Sentencia Tribunal Supremo, de 20 de marzo de 2003, recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Federación de Asociaciones Pro Inmigrantes en Andalucía -Andalucía Acoge-, la -Red Acoge-, contra el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social publicado en el Boletín Oficial del Estado, el 21 de julio de 2001.
- STC 120/1990 de 27 de junio de 1990, BOE núm. 181, de 30 de julio de 1990.
- SSTC 99/1985 de 30 de Septiembre de 1985, BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1985.

9. BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ GALIANO, A. *Máximas y principios de la legislación universal*, edición y estudio preliminar “Los dilemas del liberalismo originario en la España del Siglo XIX”, de MONEREO PÉREZ, J.L. Comares, Granada, 2006.

ÁLVAREZ DEL CUVILLO, A. “Una aproximación a los derechos laborales de los extranjeros en España”, XV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, mayo de 2004. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2005.

BALLESTEROS, Isolina: “Xenofobia y racismo en España: la inmigración africana en Las Cartas de Alou (1990) de Montxo Armendáriz y Bwana (1996) de Imanol Uribe” en Cine (ins) urgente. Textos fílmicos y contextos culturales en la España postfranquista. Fundamentos. Madrid, 2001.

BENAVENTE, Francisco M. “Cine español de los 90”. Bilbao: Editorial Mensajero, 2000.

BRUNER, J. “Realidad mental y mundos posibles: los actos de la imaginación que dan sentido a la experiencia.” Gedisa, Barcelona, 1996.

CARRIÓ SAMPEDRO, Alberto. (2008) Nietzsche contra Kant. “Las cartas (marcadas) de Alou. Universidad de Oviedo. Trabajo y cine: una introducción al mundo del trabajo a través del cine / coord. Besteiro González, C y Rivaya García, B. pp. 231-242. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=377974>.

CASTIELLO, C: Huevos de serpiente. Racismo y xenofobia en el cine. Talasa Ediciones, Madrid, 2001.

-- “Los parias de la tierra. Inmigrantes en el cine español.”
Talasa ediciones, Madrid, 2005.

CAVIELLES LLAMAS, I: “De Otros a Nosotros”. Masters Theses Massachusetts, 2008.

CONTRERAS, Jesús. “Los retos de la inmigración: Racismo y pluriculturalidad”. Madrid: Editorial Talasa, 1994.

DE LA TORRE, S. Pujol, M.A., y Rajadell, N. . “El cine un entorno educativo: diez años de experiencias a través del cine”. Narcea, Madrid, (2005).

ESTEBAN DE LA ROSA, G. y MOLINA NAVARRETE, C. “La reordenación del régimen de situaciones y de trabajo de los extranjeros en España” Estudios Financieros, nº 265, 2005.

FERNANDEZ ULLOA, T. “Importancia del uso del cine como medio educativo para niños”.
Publicado en:

www.ocendi.com, <http://www.ocendi.com/educamedia/la-importancia-del-uso-del-cine-como-medio-educativo-para-ninos/>

GÓMEZ GALÁN, J. “Educar en nuevas tecnologías y medios de comunicación.” Vol. 1, La educación en una sociedad tecno–mediática: integración de las nuevas tecnologías y medios de comunicación en los contextos educativos. F.E.P., Badajoz, 2003.

GORDILLO ÁLAVAREZ, I., (2006, 6 mayo). El Dialogo Intercultural en el cine español contemporáneo: entre el estereotipo y el etnocentrismo. En Comunicación nº 4 Revista Internacional del Departamento de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura. Edición nº4. Universidad de Sevilla.

IAN DAVIS (2006). “Raza y Etnicidad: desafíos de la inmigración en el cine español”. Edgewood College.

LOSCERTALES, F. y NÚÑEZ T.” Violencia en las aulas. El cine como espejo social.” Octaedro, Barcelona, 2001.

MARTÍNEZ-SALANOVA, E. “Aprender pasándolo de película.” Comunicar nº 11, 1998. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/788/b11171510.pdf?sequence=1>

MONTOYA MELGAR, A.: “El empleo ilegal de los inmigrantes” Madrid 2007, Cuadernos de Civitas, págs. 11-23. ALARCÓN CARACUEL, M.R.: “Los derechos laborales individuales y de seguridad social de los inmigrantes” en Estudios de Derecho Judicial núm. 76, Consejo General del Poder Judicial, 2005.

SANTAOLALLA, ISABEL. Los “Otros”. Etnicidad y “raza” en el cine español contemporáneo. Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza, 2005.

VALDUEZA BLANCO, Mª D. “Aspectos laborales del nuevo Reglamento de la LO 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social”, Relaciones Laborales, nº 4, 2005.

Fuente: COLECTIVO IOE. “La inmigración extranjera en España: sus características diferenciales en el contexto europeo”. *Los retos de la inmigración: racismo y pluriculturalidad*”. Ed. Jesús Contreras. Madrid: Talasa, 1994.

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Datos anteriores al año 1996). INE (Datos de 1996 y posteriores).

Fuente: <https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.com>

Noticia publicada en el Diario El País:
<http://www.extranjeria.info/publico/nprensa/pais10-06-2002.pdf>

10. FILMOGRAFÍA

Cartas de Alou. Dirección y guión de Montxo Armendáriz. Elías Querejeta P.C., 1990.

Bwana. Dir. Imanol Uribe. Guión de Imanol Uribe, J. Potali y Francisco Pino. Aurum, 1996.

Taxi. Dirección de Carlos Saura. Guión de Santiago Tabernero. Columbia Tri-Star, 1996.

